

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA O INTERNADO DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES EN EL CENTRO NUESTRA SEÑORA DEL VALLE.

Artículo 1º.- Concepto, fundamento y naturaleza.

1.1.- La Diputación Provincial de León en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y artículos 20.1.b y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece la tasa por la prestación de servicios de asistencia o internado de discapacitados intelectuales en el Centro de esta Diputación "Nuestra Señora del Valle" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

1.2.- Los servicios que fundamentan la tasa objeto de esta Ordenanza están constituidos por la estancia y asistencia integral a las personas con discapacidad intelectual severa y profunda acogidas en el Centro Nuestra Sra. del Valle, prestados con carácter exclusivo en esta provincia.

1.3.- De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de TRLRHL la Diputación para la cobranza de la tasa, como ingreso que es de derecho público, de carácter tributario, ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de estancia y asistencia integral en el Centro "Nuestra Señora del Valle" de personas con discapacidad intelectual severa y profunda y con problemas asociados.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas así como las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios objeto del hecho imponible. Y serán:

- a) Los acogidos en el Centro que tengan rentas o ingresos propios o patrimonio.
- b) Los padres y tutores y demás personas con obligación legal de prestación de alimentos, así como aquellas otras personas que tengan la administración y cuidado de los bienes de los discapacitados. También estarán obligados al pago de la tasa los Entes Públicos, Organismos o personas que hayan solicitado el internamiento del discapacitado.

Artículo 4º.- Devengo y obligación de contribuir.

4.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio.

4.2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio objeto del hecho imponible no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5º.- Base Imponible.

5.1.- Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

5.2.- Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por

cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

Artículo 6º.- Importe y Cuota Tributaria.

6.1.- La cuantía de la tasa ya sea en régimen de estancia de carácter permanente o temporal, en el Centro "Nuestra Señora del Valle" será la que se señala a continuación:

- Tarifa tipo 645,00 €/ mes.....21,50 €/ día

6.2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, la cuota tributaria mensual para los internos que perciben ingresos netos inferiores, en cómputo anual, a la cuantía total de la estancia según tarifa tipo estará constituida por el importe de los ingresos netos reducido en 95,00 €, cantidad ésta que será de libre disposición para todos los internos con ingresos netos inferiores a 740,00 €/mes. La cuota mensual así establecida se abonará, en todo caso, en concepto de ingreso a cuenta del total de la cuota debida según tarifa tipo a los efectos dispuestos en el artículo 9º.

6.3.- Se aplicará también la reducción de 95,00 € mensuales en cada una de las pagas extraordinarias que perciban los acogidos en el Centro, con ingresos netos inferiores a 740,00 €/mes, aplicando la cantidad restante al pago de la tasa. Los residentes con ingresos superiores a esta cantidad abonarán la tarifa completa de 645,00 €/mes.

6.4.- La tarifa tipo de la tasa así como los ingresos netos de cada residente tenidos en cuenta para la determinación de la cuota mensual serán objeto de revisión anual según las variaciones del IPC interanual.

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

7.1.- Se aplicará la exención de cuota diaria durante los periodos de vacaciones anuales del residente, siempre y cuando sea notificado por la familia previamente.

7.2.- A partir del décimo día de ausencia en el Centro y hasta un máximo de 50 días, el residente abonará el 50% de la cuota mensual en concepto de reserva de plaza. Pasados los 50 días perderá el derecho a la plaza en el Centro.

7.3.- Los residentes que se hallaren en situación de indigencia, comprobada y documentada debidamente por la Trabajadora Social del Centro, estarán exentos de pago de la tasa que se devengue en tanto persista dicha circunstancia.

Artículo 8º.- Administración y cobro de la tasa. Liquidación final del servicio.

8.1.- El pago de la cuota mensual se realizará entre los días uno y diez de cada mes siguiente al de prestación del servicio, mediante domiciliación bancaria, formalizándose los trámites bancarios al ingreso, en la administración del Centro.

8.2.- Los obligados al pago deberán aportar la documentación que la administración del Centro les solicite y se considere necesaria al objeto de determinar la cuota a satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de esta Ordenanza y en el Reglamento del Centro.

8.3.- Aquellos interesados que tengan reconocidas prestaciones de la Seguridad Social, Mutualidades Laborales y de otros Organismos, deberán presentar documentos acreditativos de sus derechos a efectos de que por el Centro se proceda a realizar el cálculo de cuotas o liquidaciones correspondientes.

8.4.- La renta o capacidad de pago se determinará computando toda clase de ingresos que concurran en el residente o usuario conforme a lo que se determina como renta disponible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, además, los ingresos recibidos en concepto de remuneraciones por trabajos realizados en talleres u otros.

8.5.- Cuando concurran circunstancias excepcionalísimas o de fuerza mayor debidamente acreditadas por el equipo técnico del Centro, y sin perjuicio de que se solicite por la

Intervención cuanta información y documentos estimen oportunos, podrá acordarse motivadamente la condonación de la deuda contraída.

8.6.- Los obligados al pago de la tasa que dispongan de una pensión/es deberán firmar la/s correspondiente/s autorización/es para que el importe de la cuota a satisfacer pueda ser ingresado a la Diputación de León mediante domiciliación bancaria, en el número de cuenta que el Servicio correspondiente disponga.

8.7.- Los obligados al pago y/o usuarios del servicio vendrán obligados a presentar en la administración del Centro, durante los primeros quince días del primer mes del año, la documentación correspondiente a la pensión/es que reciban, actualizada/s con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada año.

8.8.- La liquidación final o definitiva de los servicios de estancia y asistencia en el Centro se realizará a la fecha de baja en el servicio cuando el pago ordinario mensual de la cuota efectiva no alcance a cubrir el importe total de la cuota debida según tarifa. La liquidación se practicará mediante propuesta realizada por el Servicio Gestor a petición del Centro, que será aprobada por resolución del órgano de gobierno competente de la Diputación.

La liquidación contendrá:

- a) Cuota tributaria mensual según tarifa tipo recogida en el artículo 6.1.
- b) Cuota tributaria mensual efectiva, satisfecha en concepto de ingreso a cuenta de la cuota mensual debida según tarifa tipo, conforme a lo previsto en el artículo 6.2.
- c) Deuda generada pendiente de cobro, que será igual a la suma de las diferencias entre las cuantías establecidas en los apartados a) y b) anteriores desde la fecha de aplicación hasta la fecha de baja en el servicio.

Los obligados al pago, deberán aportar la documentación que la administración del Centro les solicite y se considere necesaria al objeto de determinar el importe de la liquidación final y los sujetos obligados a satisfacerla.

8.9.- A efectos del pago de la tasa se estará a lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Generación de deuda.

9.1.- La diferencia entre la cuota mensual según tarifa y la cuota efectiva mensual ingresada a cuenta por cada interno, determinada en el artículo anterior, capitalizada al tipo de interés legal correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de aplicación y la baja en el servicio se considerará deuda generada exigiéndose conforme al número 3 del presente artículo.

9.2.- Los obligados al pago de los servicios por atención en el Centro de "Ntra. Sra. del Valle" que carezcan de los ingresos correspondientes, deberán suscribir un documento de reconocimiento de obligación de pago a favor de la Diputación de León por la deuda generada pendiente de cobro (Anexo I).

Corresponderá suscribir dicho documento, que se formalizará previamente al ingreso, al usuario del servicio o, en su caso, a su representante legal, entendiéndose en caso de negativa que se renuncia al derecho de ingreso concedido, previa resolución administrativa dictada al efecto. Dicha obligación deberá cumplirse también por los internos del Centro que a su ingreso no suscribieron el documento, entendiéndose en caso de negativa que renuncian al derecho a permanecer en el mismo, previa resolución dictada al efecto.

La suscripción del documento anterior implicará la asunción de la obligación de no enajenar los bienes propios ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial en tanto la deuda generada no sea saldada, determinando su incumplimiento la exigencia automática de la cantidad total pendiente de cobro devengada y liquidada conforme al artículo 8.8.

Todo ello, sin perjuicio, de que algún familiar o familiares asuman voluntariamente el pago mensual de la diferencia de la tasa que constituya deuda generada, en cuyo caso no será necesario la suscripción del documento referido.

9.3.- El cobro de la deuda generada, se hará efectivo:

a) Durante la prestación del servicio, cuando por investigación se compruebe que el sujeto pasivo posee mayores ingresos que los tenidos en cuenta para la determinación de la cuota mensual conforme al artículo 6º.

b) Al finalizar la prestación del servicio, si resulta comprobado que el sujeto pasivo posee bienes o mayores ingresos que los tenidos en cuenta para la determinación de la cuota mensual conforme al artículo 6º.

c) Al fallecimiento del sujeto pasivo, si resulta comprobado que poseía bienes o mayores ingresos que los tenidos en cuenta para la determinación de la cuota mensual a satisfacer conforme al artículo 6º, cobrándose contra la herencia yacente o a los herederos.

Artículo 10º.- Garantía en pago de la tasa.

Cuando se solicite el ingreso en el Centro de personas que sean titulares o propietarios de bienes, el interesado o sus representantes legales con capacidad para obligarse en su nombre, deberán formalizar escritura pública afectando sus bienes en garantía del pago de la tasa de la estancia, inscribiéndose este gravamen en el Registro de la Propiedad cuando proceda según la naturaleza de los bienes, y a favor de la Diputación Provincial de León, facultándose a esta Entidad para enajenar los bienes en garantía necesarios para el pago de los servicios. Esta obligación de formalizar escritura deberá cumplirse también por los internos del Centro, titulares de bienes, que a su ingreso no la hubiesen formalizado.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal deberá ser aprobada en la forma prevista en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva, o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del citado art. 17, comenzando su aplicación el día primero del mes siguiente a su entrada en vigor y permaneciendo vigente hasta que se produzca de nuevo su modificación o derogación expresa.

Se hará constar, mediante diligencia de la Secretaría General, la fecha de aprobación de la modificación y del comienzo de su aplicación para dar cumplimiento a lo dispuesto el art. 16.1 del RDL 2/2004.

ANEXO I

DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO

D/D^a....., con D.N.I....., usuario de plaza en el Centro Ntra. Sra. del Valle, cuya titularidad y gestión corresponde a la Excm. Diputación Provincial de León, en su propio nombre, mediante el presente escrito, señala:

PRIMERO: Que estando perfectamente informado de la tasa a satisfacer por la estancia (---,-- Euros mensuales. Ordenanza Fiscal N° 10), reconoce la obligación de pago de la deuda que se genere, en su caso, a favor de la Diputación de León, al acogerse al abono de la cuota mensual bonificada que le fuere señalada con arreglo a la Ordenanza vigente. Y asume en este acto el compromiso de pago del resto de la tasa establecida, por la cantidad que en cada momento constituya la diferencia entre la mencionada tasa y las sumas efectivamente satisfechas, multiplicada por el número de mensualidades de estancia.

SEGUNDO: En orden a asegurar el pago de la deuda, además de prestar las garantías que la Diputación Provincial pudiera exigirle de entre las admitidas en Derecho, se obliga a no enajenar sus bienes ni a renunciar a derechos de índole económica o patrimonial en tanto no sea satisfecha aquella.

TERCERO: En caso de baja en el servicio o fallecimiento, en el supuesto de que la obligación de pago de la deuda no esté saldada, y por tanto persista la misma, el usuario, sus representantes o sus herederos, de existir bienes en su patrimonio o en su herencia, estarán obligados a abonar la diferencia de cuotas por estancia, en los términos fijados en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Y en prueba de conformidad y aceptación con cuanto queda expresado, el exponente firma el presente documento en León.

Fecha:
Firma

Persona que le representa
Firma:
DNI

ANEXO II

DOCUMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

nº

....., a de.....de.....

REUNIDOS:

De una parte, D/Dª con DNI nº, en nombre y representación de la Entidad, como titular de la Dirección del Centro..... sito ..en..... inscrita en el Registro de..... con el número

Y de otra, D/Dª..... con DNI nº....., con domicilio en..... y nº de teléfono

Con plena capacidad de obrar y de obligarse en este acto.

A través de su representante legal D/Dª..... con DNI nº....., con domicilio en..... y nº de teléfono....., representación que mediante testimonio de (AUTO, SENTENCIA, PODER, LIBRO DE FAMILIA) acredita su calidad y se une al ejemplar de este contrato.

La persona de referencia D/Dª..... con DNI nº....., con domicilio en..... nº de teléfono.....

Reconociendo las partes la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse.

EXPONEN:

Que es intención de las partes comparecientes la formalización de un contrato que determine el vínculo jurídico existente entre ambas, para el acceso a la condición de persona usuaria y en el que se hace constar la aceptación expresa de las normas de organización y funcionamiento del centro, de sus derechos y obligaciones como persona usuaria y el compromiso de participación en el coste del servicio.

ACUERDAN:

Formalizar el presente contrato conforme a las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente contrato tiene por objeto configurar la relación jurídica asistencial que se da entre la entidad titular del centro y la persona atendida, determinando los derechos y deberes de cada parte, así como el ingreso en el centro residencial, como centro de carácter social que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral e individualizada y del que es titular la Diputación de León.

En este sentido, se manifiesta que la Entidad titular del centro asume la obligación de cumplir y hacer cumplir las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior del centro con respecto a la persona usuaria.

Por su parte, la persona usuaria, familiares, persona de referencia y/o su representante legal quedarán obligadas a:

1º.- Cumplir las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del centro, que se le entrega y se le da a conocer, previamente a la firma del presente contrato.

2º.- Aceptar un período de adaptación de 3 meses, que podrá ser ampliado hasta un máximo de otros 3 meses.

3º.- Abonar los gastos ocasionados por desplazamientos fuera del Centro y hacerse cargo del acompañamiento conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

4º.- Participar en la financiación de la plaza mediante las aportaciones económicas que se determinen con arreglo a la Ordenanza vigente por prestación de servicios; en la que se establece actualmente el Cobro por Domiciliación Bancaria de una cantidad mensual, correspondiente al importe de los ingresos, manteniendo un sobrante de € a disposición del usuario (el cual asume el compromiso de pago del resto de la tasa establecida mediante liquidación definitiva), ó el pago del importe total de la tasa de referencia actualizado anualmente (Ejercicio€/mes)

5º.- Aportar el día de su ingreso en el centro, sus enseres de carácter personal que deberán estar debidamente identificados según se determine en el centro residencial, al objeto de asegurar su uso exclusivo.

6º.- La persona usuaria, o su representante legal, deberá aportar aquella documentación que le sea requerida por parte del centro y sea exigible de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

7º.- Los objetos personales y bienes muebles que la persona usuaria lleve consigo en el momento del ingreso deberán ser inventariados, cumplimentando a tal efecto la declaración adjunta a este contrato. El centro sólo se hará responsable de aquellas pertenencias que hayan sido previamente inventariadas y depositadas en lugar destinado al efecto bajo la responsabilidad del centro. Dichas pertenencias podrán ser retiradas en cualquier momento por la persona usuaria mediante expedición del correspondiente recibo expedido por el centro, así como en el momento de la extinción del contrato.

8º.- En caso de fallecimiento de la persona usuaria, sus pertenencias personales y otros bienes muebles de inferior valor, deberán ser retirados, en el plazo de una semana, por la persona que se concrete a los citados efectos en el documento contractual.

9º.- El familiar, la persona de referencia que conste en este documento contractual y/o aquel que represente a la persona usuaria, deberá mantener el máximo contacto con la persona usuaria y comunicará cualquier cambio de domicilio y pondrá a disposición del centro al menos un número de teléfono para ser localizado en caso necesario.

SEGUNDA. El centro tendrá derecho a:

1º.- Organizar los servicios y horarios de la forma que crea más conveniente para la correcta prestación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior y la normativa vigente de aplicación.

2º.- A requerir a los familiares, o a la persona de referencia que conste en el documento contractual y/o aquella que lo represente, a la colaboración en aquellas actividades o gestiones que no puedan realizar las personas usuarias por sí mismas y no sean de competencia expresa del centro. También podrá solicitársele su participación en los diferentes eventos organizados por el centro.

3º.- A adoptar las medidas oportunas en caso de producirse una situación de urgencia, comunicándolo a los familiares, persona de referencia y/o representante legal a la mayor brevedad posible.

TERCERA. En el supuesto de que la persona usuaria firme el contrato mediante estampación de huella dactilar, ésta deberá ser diligenciada mediante la firma de dos testigos que deberán ser personal trabajador del centro.

CUARTA. Para todo lo no recogido en este documento contractual se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

QUINTA. Las partes se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales del lugar donde esté ubicado el centro, con renuncia de cualquier otro que pudiera corresponderle.

Y para que así conste, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicado.

Persona usuaria/
Representante Legal

Persona de referencia

Director/a del centro

Fdo.:

Fdo.:

Fdo

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la liquidación de estancia. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Área de Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades (Servicios Sociales Específicos) de la Diputación de León.

ANEXO III

DECLARACIÓN DE PERTENENCIAS CON LAS QUE INGRESA EL USUARIO

1. DATOS DE LA PERSONA USUARIA Y DEL CENTRO.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA USUARIA:

.....
D.N.I.....

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA DE REFERENCIA:

.....
D.N.I.....

DENOMINACIÓN DEL CENTRO: Centro Ntra. Sra. del Valle.

DOMICILIO DEL CENTRO:

2. DECLARACIÓN SOBRE INVENTARIO DE PERTENENCIAS

Declara bajo su responsabilidad que las pertenencias de uso personal con las que ingresa en el Centro son las que a continuación se relaciona:

.....
.....
.....

3. DECLARACIÓN SOBRE DESTINO DE LAS PERTENENCIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO:

Declara bajo su responsabilidad que desea que todos los efectos personales que pertenezcan a quien comparece, y estuviesen en el interior del Centro, serán entregados a D/Dª..... con D.N.I., todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 806 y siguientes del Código Civil.

4. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En.....a.....de.....de.....

Persona Usuarial/
Representante Legal

Persona de Referencia

VºBº Director/a Centro

Fdo.

Fdo.

Fdo.”

DILIGENCIA: Para hacer constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Disposición Final, que la modificación de la presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2009, acuerdo que se entendió elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y ha entrado en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 173, de fecha 11 de septiembre de 2009, comenzando su aplicación el día primero del mes siguiente a su entrada en vigor, es decir, el día 1 de octubre de 2009, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.

En León, a 1 de octubre de 2009.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo. Cirenía Villacorta Mancebo.